

ACTA No.12
SESION ORDINARIA No.12.
FECHA: 23 de dic. de 1982.

Hoy, 23 de diciembre de 1982, siendo las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, con la finalidad de continuar la discusión de las Reformas a la Constitución. Asistieron a esta sesión, los Comisionados: Dr. Roberto Alemán, Lcdo. Alvaro Arosemena, Dr. Roberto Arosemena, Prof. César De León, Lcdo. Guillermo Endara, Dr. Jorge Fábrega, Presidente de la Comisión Revisora, Dr. Mario Galindo, Dr. Campo Elías Muñoz, Lcdo. José A. Sossa, Lcdo. Fernando Manfredo y el Lcdo. Nander Pitty, Secretario Ejecutivo de la Comisión Revisora.

Habiendo el quórum reglamentario, el señor Presidente, Dr. Jorge Fábrega, declaró abierta la sesión y se procedió así:

Dr. JORGE FABREGA: Señor Secretario, proceda a darle lectura al Orden del Día.

Lcdo. NANDER PITTY: El Orden del Día para la sesión de hoy es el siguiente:

1.- Consideraciones generales sobre el punto 3° del Temario.

"Organo Judicial y Ministerio Público"

2.- Informe de subcomisiones.

3.- Lo que propongan los Comisionados.

Dr. JORGE FABREGA: En vista de que ha sido aprobado el Orden del Día, vamos a pasar a las consideraciones generales sobre el Organo Judicial y el Ministerio Público.

Dr. JORGE FABREGA: Quisiera dar algunas consideraciones con respecto a las palabras del Dr. Alemán, quien había propuesto una norma conforme a la cual los procesos jurisdiccionales, todo lo que sea litigio, quedaba exclusivamente bajo competencia del Organó Judicial. La recomendación es interesante, sin duda, como todas las recomendaciones del Doctor Alemán; sin embargo, a mí me preocupa lo siguiente:

La vida moderna está llena de una serie de conflictos y controversias entre particulares, debido a los caracteres, algunas veces social, en otras ocasiones técnico; que requieren de una solución más o menos rápida, etc. Eso ha inducido, no sólo aquí en Panamá, sino en otros países de clásica separación de los Poderes, como lo es los Estados Unidos, donde se ha mantenido casi incólume este principio, y las Agencias Administrativas toman decisiones.

En Argentina, por ejemplo, han declarado constitucional la atribución de esas oficinas administrativas con funciones jurisdiccionales. Todas esas materias han quedado adscritas a esas oficinas administrativas. Hemos observado ese fenómeno aquí. En materia laboral, por ejemplo, en la Ley 53 le adscribe a la Dirección General de Trabajo el conocimiento de las discrepancias de las empleadas domésticas.

La proposición del Doctor Alemán vendría a impedir que se le adscriba a la Administración, el conocimiento de determinadas causas que, por su carácter técnico, social, o de naturaleza económica, deben ser atribuídas al Organó Judicial. Sí creo que debe haber un control jurisdiccional que ejerza

Dr. JORGE FABREGA: el Organo Judicial. Por ejemplo:

El Ministerio de Trabajo reconoce o desconoce una personería de una organización social. Dicho acto debe ser susceptible de impugnación ante el Organo Judicial, por una u otra vía. Ahora, sí me parece que sería interesante establecer un control jurisdiccional a la postre, contra cualquier decisión, como se hace con lo Contencioso Administrativo. Otra observación, y discrepando con el estimado amigo el Lcdo. Oydén Ortega, referente a las vacaciones judiciales que él las justifica por razones de carácter presupuestario, lo cual es muy atendible.

A mí me preocupa la cuestión presupuestaria. Yo creo que la justicia no debe amoldarse al Presupuesto sino que el Presupuesto debe amoldarse a la justicia. Lo cierto es que hoy día perdemos 30 días porque los pleitos se demoran 30 días adicionales al año, por razón de las vacaciones en el mes de marzo. Es verdad que si obligamos a que se labore en el mes de marzo sí produce un incremento en los gastos del Organo Judicial. Ese es un problema que el Organo Ejecutivo, y el Organo Legislativo deben resolver a través de aumento de tasas e impuestos o cualquier otro medio. No se puede suprimir una necesidad porque no hay partidas. Si los pleitos comunes demoran cinco años, una de las razones es ésa.

Por otra parte, creo que el tráfico jurídico se acelera si los tribunales sesionan, hay más movilidad; los pleitos se demoran menos. Uno ve el resultado de los estancamientos de los negocios.

Tiene la palabra el Profesor De León.

Prof. CESAR DE LEON: Señor Presidente; estimados Colegas; Comisionados. He pedido la palabra para expresar mi opinión sobre este tema que reviste tanta importancia, como es el tema del Organo Judicial y del Ministerio Público. Yo quiero señalar que para nuestro Partido es fundamental, es indispensable, que el Organo Judicial tenga entre sus características, una fundamental, cual es la característica de la independencia frente a los demás Poderes del Estado. La larga experiencia política de nuestro partido fundamenta esta opinión. Nosotros creemos no con un sentido egoísta es decir, referido exclusivamente a nuestro Partido, sino con un sentido amplio, referido a todos los ciudadanos, a todos los habitantes de este país, que se debe garantizar la independencia del Organo Judicial. No solamente del Organo Judicial, sino del Ministerio Público. Eso es para nosotros algo decisivo y es además, una cuestión que está reclamada, yo diría con insistencia, por la población panameña.

En este sentido, hemos llegado a un grado tal que creo no ser injusto ni tampoco creo ser demasiado excesivo, si digo que notables sectores del país, para no decir grandes mayorías del país, no confían en la administración de justicia en Panamá. No puedo, desde luego, aportar resultados de encuestas ni datos estadísticos, pero sí creo que es común experiencia, no solamente mía, sino de todos ustedes, de una expresión de duda de ciudadanos panameños y habitantes de este país sean o no ciudadanos, con respecto a la seguridad y a la imparcialidad de la justicia en Panamá. Esto llega a tal grado, y quiero señalar que no es ahora que eso ocurre, sino que

Prof. CESAR DE LEON: estoy indicando que el fenómeno existía también antes de este proceso. Eso llega a tal grado, que se manifiesta de otra manera, y a mi juicio, muy curiosa, que como es experiencia que he vivido, quiero traerla a colación, aunque creo que los abogados aquí presentes la conocen mejor que yo. Esto ha llegado a tal grado, que el abogado se escoge en Panamá, no por la preparación del abogado, no porque sea más docto, ni mejor conocedor de la jurisprudencia del país, sino que muchas veces se busca al abogado porque se dice, repito, porque goza del favor oficial y por lo tanto tiene en los estrados judiciales ventaja sobre otro que no la tenga. Esta es una situación conocida; de modo que fíjense ustedes bien en la desconfianza que hay, que es bastante generalizada. De allí se derivan una serie de consecuencias sociales en cuanto a actitudes de las personas y en cuanto a una profesión. Por tanto, quiero manifestarme totalmente de acuerdo con los colegas comisionados que han insistido en que el Organismo Judicial en todas sus instancias sea confiable y que tenga la suficiente independencia para que pueda juzgar y decidir de acuerdo con la Constitución y las leyes. Creo que también es una cosa muy conocida, y me limito también a señalarla.. Hay juicios o causas que son rápidamente resueltas; otros de la misma naturaleza, causas del mismo tenor que son dilatadas indefinidamente. Es decir, nosotros tenemos una serie de defectos serios en la administración de justicia en Panamá. Por eso, creo que bien vale la pena que hagamos un enorme esfuerzo por lograr la independencia del Poder Judicial en todas sus instancias y crear las



Prof. CESAR DE LEON: condiciones para que los Jueces en Panamá, desde el más alto Tribunal hasta el Tribunal de menor jerarquía, no sé cuáles son, no soy Jurista, también esté en condiciones materiales, es decir desde el punto de vista de los emolumentos, seguridad personal etc.; además de condiciones de trabajo adecuadas para que puedan administrar justicia como se debe. Creo que esto es una preocupación generalizada en el país y que no data de recientes años, sino que data desde hace mucho tiempo. Creo, por tanto, que debemos emplear el tiempo que sea necesario en tratar de situar acá en el nivel de la Constitución aquellos preceptos que garanticen un desarrollo posterior, mediante leyes, esa característica, esa independencia y esa habilitación para que los Jueces dicten en Panamá justicia debidamente. Creo que eso es un clamor general y nosotros que tenemos oportunidad de ver sobre esta materia, debemos aprovechar la ocasión. Eso en cuanto a lo que sería la independencia y la capacidad que debe tener todo juez, no importa cuál sea su categoría, para impartir la buena justicia.

En cuanto al problema tan importante traído por el Dr. Roberto Alemán, quien propuso que hubiese una especie de primera cláusula o precepto constitucional reservando para el Organismo Judicial todo lo que sea jurisdiccional, a mí me parece, sin ser ducho en esta materia que los argumentos que ha dado el Dr. Jorge Fábrega son muy importantes y que debemos ser muy cuidadosos en esto. Pudiera haber sido válida la observación jurídica constitucional del Dr. Roberto Alemán, yo diría para un Panamá de años atrás, pero resulta que la vida de nuestro país se está complicado en todo sentido,

Prof. CESAR DE LEON: y nosotros tenemos en esta ocasión la oportunidad de tratar de pensar, no sólo en función de lo que hay aquí en este momento, que ya se da el caso de que se admite algún tipo de jurisdicciones que no depende de, vamos a decirlo así, de ciertas etapas del Poder Judicial estrictamente. Yo no sé como se le llama eso en Derecho, creo que hay jurisdicciones especiales, laboral, por ejemplo, etc. No entiendo mucho el léxico, pero se que existen. Eso se va a ir aumentando y profundizando en Panamá. De modo que no deberíamos nosotros, en un texto constitucional, restringir esta materia. Por tanto, creo que debemos, en ese plano, andar con sumo cuidado.

Otro tema que yo quiero traer aquí, es el de las vacaciones. Esa es otra queja generalizada que hay. Lo que sucede en el país, es que las vacaciones tal como ocurren ahora en el Poder Judicial, porque creo que abarcan todo el Poder Judicial en este momento, traen perjuicio. Se prestan para maniobras de toda clase y nosotros sabemos qué maniobras, porque han salido publicadas en los periódicos todo el tiempo. Son habilidades, que como tales están bien, no voy a criticarlas; son habilidades de juristas, de abogados, que aprovechan determinados momentos para hacer ciertas cosas y ya sabemos sus consecuencias. Entonces, yo sí creo que la administración de justicia no debe pararse. No estoy diciendo que los Jueces sean ciudadanos de segunda clase y que no tengan vacaciones. Lo que digo es que la administración de justicia no puede detenerse.. Qué fórmula ahora arbitrar? No la tengo clara. No podría proponerla en un precepto constitucional ni siquiera en una Ley, pero yo no creo que se debe

Prof. CESAR DE LEON: detener el curso de las causas, de las demandas, de las contrademandas etc., en ningún momento, a no ser por cuestiones de procedimientos, de términos etc., pero no de vacaciones.

Yo quería, pues, señor Presidente, indicar brevemente estas ideas como la expresión de la posición de nuestro Partido. Muchas gracias señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Lcdo. Endara.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Yo quisiera preguntarle Dr. Fábrega sobre las Juntas de Conciliación.

Creo que ha sido una especie de accidente que se ha adscrito a la administración pública. No veo porqué esos organismos no puedan ser considerados parte de la jurisdicción laboral. Hay algún argumento de índole doctrinal que impida que las Juntas de Conciliación formen parte de la jurisdicción laboral?

Dr. JORGE FABREGA: Las Juntas de Conciliación y Decisión sí forman parte de la jurisdicción de trabajo. Ahora yo, no me refería a ellos; yo me refería a la función jurisdiccional de oficinas administrativas, como el caso también de la Dirección General de Trabajo, que conforme a la Ley 53, conoce de la interpretación de las convenciones colectivas; por ejemplo, que son actos netamente jurisdiccionales. Yo creo que debe seguir siendo de conocimiento de una oficina administrativa por la naturaleza social, económica, de tipo medio política también, porque hay factores políticos.

Creo que las Juntas de Conciliación son organismos jurisdiccionales ; esa es mi opinión.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Se agradece mucho la aclaración, Dr. Fábrega, pero que es válida para estos casos sociales evidentes; estoy muy acuerdo con usted. Hay una tendencia que puede revivir donde se pretendía quitar funciones a los Organos Jurisdiccionales. Hubo una época que recuerdo, en que se estaba promoviendo una ley especial de sociedades anónimas y entre las cuestiones especiales estaba el que le daba jurisdicción para todos los asuntos de sociedades entre panameños o que funcionaban en Panamá, se la daban a un Departamento del Ministerio de Comercio. Y así la representación, las marcas de fábrica que son jurisdiccionales muy importantes. En los casos de representación se discuten cuantía que son muy superiores a los juicios comunes y corrientes que pasan esos 5 años, y hay dinero para papel sellado, para todos los trámites del caso y se le adscriben a un Departamento, que en realidad, de judicial no tienen nada. Creo que hay que conjugar las dos posiciones, la del Dr. Fábrega muy bien interpretada por él y la del Dr. Alemán, que creo que no fue su intención meterse con las empleadas domésticas ni con el caso del empleado que devenga un salario mínimo, pero hay casos como el de la representación y los otros que amerita cortar las tendencias que existió en una época en que todas esas leyes especiales creaban jurisdicciones especiales pero dentro del Organo Ejecutivo.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Lcdo. Sossa.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Solamente para adherirme a la inquietud expresada por el Lcdo. Endara y motivada

Lcdo. JOSE A. SOSSA: por el Dr. Alemán. Quisiera hacerle una pregunta al Presidente. Usted pudiera darme su opinión sobre lo que mencionó el Dr. Alemán en cuanto al recurso de casación, porque a mí también me parece muy interesante lo que él ha sugerido y quisiera saber si sobre ese tema tiene alguna opinión particular.

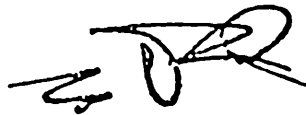
Dr. JORGE FABREGA: La casación no tiene que revestir requisitos ni formalidades especiales. En el proyecto de Código Judicial así está. En el Código de Trabajo, también está. No se si podría, en una forma u otra, una norma romántica que diga, "las normas que regulen los procesos deberín observar el principio de sencillez y economía procesal...",etc. Yo creo que es materia de Ley. Tiene la palabra el Dr. Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Nuevamente unas palabras, para decir y tal como lo expresó el colega Endara. Mi intervención no puede, a mí juicio, interpretarse en el sentido de que se haga difícil la administración de justicia en casos que, por la poca importancia el asunto no merezca ir a los tribunales, que actualmente existen de acuerdo con nuestra legislación. Naturalmente, una posible solución al problema sería crear Tribunales Especiales para conocer de ciertos asuntos. Lo que yo sí creo que es peligroso para nuestro sistema constitucional actual, es el que ámbitos completos de las relaciones entre particulares, por medio de un Decreto de Gabinete, por medio de una Ley, saquen del ámbito de lo que normalmente debería ser asunto conocido por los Tribunales de Justicia. Por ese motivo mencioné el

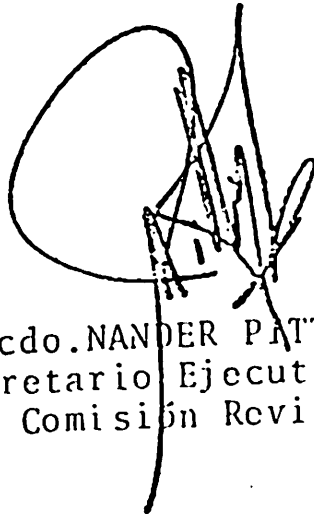
Dr. ROBERTO ALEMAN: Decreto 344, pues de la noche a la mañana se decidió por medio de un Decreto de Gabinete, que todas las relaciones entre fabricantes y sus distribuidores sean conocidas por medio del Ministerio de Comercio e Industrias. Quiere decir que este asunto se sacó del ámbito de la administración de justicia, sin que, desde el punto de vista constitucional, como está la Constitución actualmente redactada, se pueda decir, que el Decreto de Gabinete 344 es inconstitucional. Yo lo que he querido señalar es el peligro. Si seguimos en esta forma poco a poco, se puede ir sustrayendo del conocimiento de los Tribunales de Justicia asuntos de mucha importancia. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Si ninguna otra persona desea hablar, se clausura el pleno se designa la subcomisión No.3. Se va a distribuir el Informe sobre el Organó Ejecutivo, para discutir en la próxima sesión y sí a ustedes les parece tener una reunión breve, el lunes a las 5 de la tarde para tratar sobre el Organó Ejecutivo y mantener el ritmo. La subcomisión No.3 integrada por: Dr. Roberto Alemán, Dr. Campo Elías Muñoz, Lcdo. José Antonio Sossa, Lcdo. Guillermo Endara y Dr. Roberto Arosemena. Quiero dejar constancia y agradecimiento al Dr. César A. Quintero por su valiosa colaboración formulada al proyecto de Título VI de la Constitución Nacional, la cual fuera enviada a esta Comisión. Igualmente quiero dejar constancia y reconocer la decisiva y atinada labor del Relator de la subcomisión No.1 y de todos los miembros integrantes de dicha subcomisión por su labor rendida.

Dr. JORGE FABREGA: No habiendo más nada que tratar se da por terminada la sesión, siendo las tres y cuarenta y siete de la tarde.



Dr. JORGE FABREGA P.
Presidente de la Comisión
Revisora



Lcdo. NANDER PATTY V.
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Revisora

/lec.